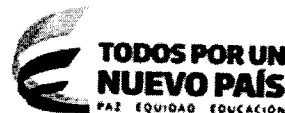




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500055561



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD VEN MOBIL LTDA EN LIQUIDACION
AVENIDA CIUDAD DE QUITO No. 75 - 90
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51** de **03/01/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No.

(51) 03 FNE 7597

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 37434 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 15332110 del 15 de agosto de 2012, impuesto al vehículo de placas SKL-507.

Mediante Resolución No. 19231 del 26 de noviembre de 2014, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa TURISTRAN LIMITADA TURISMO Y TRANSPORTE NACIONAL, NIT 800112024 - 1, que fue notificada el 15 de diciembre de 2014, por presunta transgresión de lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en la Resolución No. 10800 de 2003, artículo 1, código 587 *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*.

A través Resolución No. 12713 del 9 de julio de 2015, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa TURISTRAN LIMITADA TURISMO Y TRANSPORTE NACIONAL, NIT 800112024 - 1, sancionándola con multa de cinco (5) SMMLV, acto administrativo fue notificado el 24 de julio de 2015.

Mediante radicado de fecha 5 de agosto de 2015, la empresa investigada interpuso recursos de reposición y de apelación contra la Resolución No. 12713 del 9 de julio de 2015.

Mediante Resolución No. 31812 del 18 de julio de 2016, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la resolución No. 12713 del 9 de julio de 2015 y se concedió el recurso de apelación.

Que mediante Resolución No. 37434 del 9 de febrero de 2016, se resolvió de apelación interpuesto contra la resolución 12713 del 9 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el Despacho a resolver de fondo la cuestión planteada de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 y en el Código del Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competente para conocer del presente asunto.

Que la revocatoria directa es un procedimiento de control de los actos proferidos por las autoridades administrativas, que puede ser iniciado a solicitud de parte por el interesado, o de oficio por la misma administración, con la finalidad de que el funcionario que expidió el acto que se pretende revocar o su superior jerárquico (Lo que indica que este puede conocer de la misma en virtud de la potestad que le

1/2

1/3
1 de 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 37434 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016.

reviste) restablezcan la legalidad del ordenamiento jurídico, retirando aquel acto administrativo con fundamento en unas causales expresas, señaladas por nuestro legislador.

Que la revocatoria directa no puede entenderse como un recurso del administrado frente a las decisiones de la administración, pues el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo menciona de manera clara y expresa cuales son los recursos que proceden contra los actos administrativos de carácter particular y concreto que profieren las autoridades administrativas. Esos recursos son: el de reposición, apelación y el de queja, que son desarrollados que están regulados en el artículo 74 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la revocatoria directa tiene como finalidad dar a la administración la ocasión de enmendar los errores o faltas cometidas y, en general, opera como una forma de autocontrol.

Ahora bien, vemos que el *"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular"*.

Que Visto lo anterior, se observa que la Resolución No. 37434 del 4 de agosto de 2016, no crea derechos individuales ya que es una sanción, impuestas a la empresa SOCIEDAD VEN MOBIL LIMITADA EN LIQUIDACION., NIT 800112202 – 4, que no le correspondía a la anterior, ya que el IUIT No.15332110 del 15 de agosto de 2012, le corresponde es a la empresa TURISTRAN LIMITADA TURISMO Y TRANSPORTE NACIONAL, NIT 800112024 – 1, al igual que toda la investigación, y por ello, es procedente la revocatoria, ya que pese a que es garantista del ordenamiento jurídico y constitucional que exige la anuencia del interesado, no es del todo invencible, en el sentido que si la administración estatal determina que es evidente la necesidad de revocar un acto administrativo porque su expedición viola garantías constitucionales de carácter particular y concreto, lo cual podría prestarse para ilegalidades y arbitrariedades.

Que al respecto, para ilustrar aún más la posibilidad de revocar un acto administrativo, cuando se observan errores de procedimiento, como lo es el caso que nos ocupa, es procedente resaltar lo manifestado en sentencia de tutela T-215 del 23 de marzo del 2006, mediante la cual, la Corte Constitucional señaló que:

"Es importante recordar que, tratándose de la revocación de actos administrativos de carácter particular y creadores de derechos, es al ente administrativo, y no al particular, a quien corresponde poner en movimiento el aparato jurisdiccional demandando su propio acto. De esta manera, al particular se le garantiza que sus derechos se mantendrán inalterables, mientras la jurisdicción, agotadas las formas propias de un juicio, no resuelva en favor o en contra de sus intereses."

Que por lo anterior, es claro para el Despacho, que la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo se ejerce en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de eficacia consagrado en el artículo 3 numeral 11 de la ley 1437 de 2011, (...) *todas las autoridades deberán interpretar y aplicar todas disposiciones que regulan las actuaciones y procedimiento administrativa a la luz de lo consagrado en la constitución política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales(...)*

"11 en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retrasos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Por las anteriores razones, considera el despacho que es prudente revocar las Resoluciones No.37434 del 4 de agosto de 2016, proferida por este Despacho, esto con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

Que en mérito de lo anterior, este despacho

2/3

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 37434 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resoluciones No. 37434 del 9 de febrero de 2016, proferida contra la empresa SOCIEDAD VEN MOBIL LIMITADA EN LIQUIDACION., NIT 800112202 - 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la SOCIEDAD VEN MOBIL LIMITADA EN LIQUIDACION., NIT 800112202 - 4, con domicilio en la AV. CIUDAD DE QUITO NO. 75-90, BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase el expediente a la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente, para que se desaten los recursos de reposición.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

51

03 ENE 2017


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: Dr. Juan pablo Restrepo Castrillón. 

Proyectó: Luis Ángel Agamez Utria – Abogado Oficina Asesora Jurídica 

Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500014231



20175500014231

Bogotá, 03/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD VEN MOBIL LTDA EN LIQUIDACION
AVENIDA CIUDAD DE QUITO No. 75 - 90
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51 de 03/01/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

Fecha 1:	18/01/2017	Fecha 2:	18/01/2017
Nombre del distribuidor:	Gamba		
CC:	C.C.		
Centro de Distribución:	Observaciones:		
Observaciones:	te xalo		



Min. I.C. Res. Mesajería Express 00867 del



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 111311

Envío: RN699231370CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD VEN MOBIL LTD.
LIQUIDACION

Dirección: AVENIDA CIUDAD
QUITO No. 75 - 90

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 111211

Fecha Pre-Admisión:
20/01/2017 15:27:33

Min. Transporte Lic. de carga 000260 del
Min. I.C. Res. Mesajería Express 00867 del



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co